



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Radicado: 2021 01439

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

2. Dese cumplimiento al artículo 82-2 del C.G del P, en el sentido de precisar el domicilio del demandado.

3. Corríjase la pretensión 1.1.1 en lo que tiene que ver con los meses de las cuotas en mora, toda vez que señala «*noviembre de 2022 hasta febrero de 2022*».

4. De cara a lo estipulado en el pagaré, esto es, que la obligación se pactó para ser pagadera en instalamentos precítese la forma en que se imputaron los abonos y/o pagos realizados por el deudor -*qué valores a intereses y a capital*- (art. 1653 del C.C).

5. Amplíense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que de cara al pagaré se advierte que también fue suscrito por ANGY CAROLINA LEÓN MEJÍA.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título valor está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia.

7. Precítese si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30459f80abcbad36ef35d7fa1ae37f96bb686b77f3ea19455213efc385e71497**

Documento generado en 30/11/2022 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 161 del 01 de diciembre de 2022